Certificado Seguro Accidentes
Sindicato Unificado de Policía
Colectivo 371776

Datos de identificación Partes del Contrato

Datos del Tomador

Tomador del seguro
SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA

Dirección
PLAZA CARABANCHEL 5
28025 MADRID

NIF
G78048980

Datos del Mediador

Nombre mediador
SEGURPARTNER S.L.

Dirección mediador
CL BERATUA 1 BAJO
26005 Población LOGROÑO
E-MAIL:

Teléfono
617347233

E-mail
jcmaroto@segurpartner.com

Aseguradora

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Ins. en el R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción 2ª. CIF A-60917978. D.S.: calle Monseñor Palmer, 1, 07014 - Palma de Mallorca

Datos del Asegurado

Aflialiado de la Asociación en la fecha del Accidente y que figure nominado en la póliza

Beneficiarios

Se consideran como beneficiarios de cada asegurado en caso de fallecimiento, salvo orden en contrario del mismo, notificación por escrito a la Compañía Aseguradora, la persona o personas que, por orden de prelación excluyente, se indican a continuación:

1. Cónyuge, no separado legalmente
2. Hijos a parte iguales
3. Padres a partes iguales
4. Herederos legales

Datos de la Póliza

Fecha efecto 01.04.2021 a las 00:00 horas	Forma de Pago; Anual cobro bancario al asegurado
Duración del contrato Anual Renovable Ambito Temporal	Fecha de Vencimiento 01.04.2022 a las 00 horas 24 horas

Certificado Seguro Accidentes
Sindicato Unificado de Policía
Colectivo 371776

Garantías Contratadas

Actividad: Cuerpos de Seguridad del Estado y CC.AA.

Regularización : Mensual

Riesgo cubierto: Riesgo Extralaboral

Garantias y Modalidales	Opción 1 (371778)	Opción 2 (371777)
Muerte por accidente no laboral	6.000 €	6.000 €
Invalidez permanente según baremo por accidente no Laboral	6.000 €	6.000 €
Indemnización en acto de servicio cuando el imputado sea declarado insolvente: • Daños personales • Daños materiales:	 25.000 € 500 €	 25.000 € 500 €
Incapacidad Temporal Periodo desde el 1º día hasta 3· dia	27 €	39 €
Incapacidad Temporal Periodo a partir del 4º dia	19 €	28 €
Límite máximo por asegurado y siniestro	404 €	593 €

Descripción de las Garantías Contratadas

Bases legales que rigen la póliza:
La presente póliza se rige por lo dispuesto en la ley 50/1980 de 8 de octubre de contrato de seguro (BOE 17 de octubre) y por lo convenido en estas condiciones particulares y las generales adjuntas.

Definición de Asegurado
A los efectos de la cobertura del presente contrato se entienden como asegurados las personas físicas pertenecientes al colectivo Sindicato Unificado de Policía CIF: G78048980 que se adhieran expresamente al colectivo.

La pérdida de condición de afiliado durante la vigencia del contrato supondrá también la pérdida del derecho de pertenencia al colectivo desde la fecha de baja del Sindicato y, por tanto, la anulación de la cobertura. Se procederá al extorno de la prima no consumida hasta el vencimiento, salvo que se haya hecho efectivo el pago de una prestación.

Asimismo quedan garantizados en condición de asegurado los cónyuges, parejas de hecho "funcionarios", relacionado en póliza en las mismas condiciones que los asociados que se adhieran al colectivo.

Las coberturas detalladas y cuantificadas en el presente estudio corresponden a prestaciones cubiertas por hechos acaecidos fuera de su ámbito laboral.

Si una causa final, tanto para accidentes como para vida, tiene su origen en un accidente de índole laboral, dicha prestación no es objeto de cobertura.

Accidente no laboral:
Se entiende por accidente no laboral la lesión corporal derivada de causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, ocurrida durante actos de su vida privada, que no sea admitida y calificada como accidente de trabajo por la Seguridad Social y tenga como consecuencia la muerte o la incapacidad permanente del asegurado.

Fallecimiento por Accidente
El asegurador asume el pago del capital garantizado, en el caso de que el asegurado fallezca a causa de un accidente antes de los 70 años de edad, siempre y cuando el mismo no este relacionado con su actividad laboral y permanezca en el momento del accidente como miembro del Sindicato Unificado de Policía G78048980).
Si se hubiera indemnizado por las secuelas derivadas de un accidente y, a resultas del mismo, se produjera el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador abonará a los Beneficiarios la diferencia existente entre ambas coberturas, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el presente contrato. Si la diferencia fuera negativa, el Beneficiario queda obligado a devolver la diferencia en el plazo de 15 días

Invalidez Permanente Parcial por Accidente
En función de las perdidas anatómicas o funcionales que el asegurado sufra, en un plazo de 5 años a contar desde la fecha del accidente no laboral, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurador
indemnizara el importe que resulte de la aplicación del porcentaje declarado para el asegurado por la unidad medica de valoración de incapacidades de la seguridad social sobre el capital asegurado por esta garantía.

Baremos de Invalidez Permanente Parcial
La indemnización en caso de invalidez parcial se calculara aplicando al capital asegurado el porcentaje que representa la pérdida o inutilización que padezca el asegurado, según la siguiente tabla:

- Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies 100%
- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%
- Pérdida o inutilización absoluta:
    - De una pierna 100%
    - De todos los dedos y una parte del pie 30%
    - Del dedo gordo de un pie 10%
    - Pérdida completa de la visión de un ojo 100%
- Reducción de la mitad de la visión binocular 60%
- Sordera completa 90%
- Sordera total de un oído 18%
- Fractura no consolidada de una pierna o un brazo 30%
- Rigidez completa de la columna vertebral 48%
- Lesiones cervicales 36%
- Extracción de la mandíbula inferior 30%
- Fractura no consolidada de la mandíbula inferior 24%
- Pérdida completa de los movimientos de las articulaciones del hombro 24%
- Impotencia funcional absoluta del codo 24%
- Impotencia funcional absoluta de la cadera 24%
- Impotencia funcional absoluta de la rodilla 24%
- Impotencia funcional del empeine del pie y del tobillo 24%
- Fractura no consolidada en la rótula 24%
- Encogimiento de 5 cms., por lo menos de un miembro inferior 24%
- Encogimiento de 3 cms., por lo menos de un miembro inferior 12%
- Pérdida completa del uso de los dedos de una mano 12%
- Amputación de cuatro falanges de una mano 12%
- Pérdida completa de los miembros de la muñeca 12%
- Derecha Izquierda

- Del brazo o de la mano 100% 100%
- Del dedo pulgar 30% 30%
- Del dedo índice 18% 15%
- De uno de los demás dedos de la mano 10% 8%

Las incapacidades no especificadas anteriormente serán indemnizadas en proporción a la gravedad, comparándolas a la de los casos ya enumerados.

En los siniestros de lesiones permanentes no invalidantes o incapacidad parcial, la compañía aseguradora someterá a los asegurados a una peritación medica personalizada, asumiendo los gastos derivados de la misma. Si la pérdida de un miembro u órgano, o de su uso, es solo parcial, el grado de invalidez fijado en la tabla será reducido proporcionalmente.

Si un órgano o miembro afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo, un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte del accidente.

Si la víctima es zurda, el porcentaje previsto para el miembro superior derecho se aplicara al miembro superior izquierdo, e inversamente.

El grado de invalidez a tener en cuenta cuando un mismo accidente cause diversas perdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una, sin que dicho grado pueda sobrepasar el 100%.

Indemnización en acto de servicio cuando el imputado sea declarado insolvente
Se establece una indemnización por lesiones sufridas en acto de servicio cuando el responsable de los mismos sea declarado judicialmente insolvente, hasta un máximo de 25.000 euros por asegurado y año y hasta un máximo de 500 euros por daños a efectos personales derivados de la misma agresión, siempre que para ambos supuestos concurran los siguientes presupuestos:

- Las lesiones sufridas por el agente deben ser consecuencia de un acto de servicio ocurrido durante la vigencia del contrato
- Que como consecuencia de las lesiones se haya producido una baja laboral del asegurado
- El causante de dichas lesiones debe ser condenado judicialmente al pago de dicha indemnización
- El causante de las lesiones debe ser declarado insolvente judicialmente
- El citado importe debe estar fijado en sentencia judicial como indemnización por las lesiones sufridas por el agente con motivo de un acto de servicio
- Que el contrato se encuentre en vigor en la fecha de la resolución judicial

Incapacidad Temporal
Que quedan cubiertos por la garantía de incapacidad temporal los hechos acaecidos por accidente no laboral o enfermedad común.

Gasto de sepelio por Accidente no Laboral
Si a consecuencia de un accidente no laboral cubierto por la póliza se produjera el fallecimiento del Asegurado,el Asegurador reembolsará a los Beneficiarios los gastos de sepelio hasta el límite del capital suscrito para esta garantía.

Reembolso de gastos de Cirugía
Reembolso de los gastos de cirugía plástica reparadora en caso de daños o deformación de la superficie corporal del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hasta un límite de 1.000 euros por siniestro.

Atención psicológica en caso de fallecimiento por accidente
Se incluye la atención psicológica del beneficiario inmediata al fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, reembolsándose el coste de hasta 5 sesiones con un límite de 600 por siniestro.

Ambito temporal y geográfico de la Cobertura
A los efectos de la cobertura del presente contrato los eventos garantizados son exclusivamente los ocurridos durante su vigencia.
El ámbito geográfico de aplicación de la presente póliza es mundial.

Beneficiarios
En caso de invalidez, el propio asegurado.
En caso de fallecimiento, se determinaran de acuerdo a las siguientes reglas:
En primer lugar se estará a la designación de cada miembro del colectivo asegurado, bien en el momento de adherirse a la póliza, bien en cualquier otro momento posterior durante la vigencia del contrato.
En el supuesto de que no hubiese beneficiario designado, se aplicara el siguiente orden de prelación:
a) Cónyuge no separado legalmente del asegurado o pareja de hecho (*)
b) Hijos
c) Ascendientes
d) Herederos legales
En el supuesto la condición de pareja de hecho deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios: certificación de inscripción en el registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma respectiva, o del municipio de residencia del empleado si no existiera el de la comunidad autónoma; y en defecto de ambos, mediante escritura pública otorgada por ambos miembros de la pareja, declarativa de su constitución como pareja de hecho.

En caso de discrepancia con el certificado individual de seguro, se estará a la designación expresa de esta misma cláusula.

EXCLUSIONES

Por lo que respecta a las garantias derivadas de Accidentes, no quedarán amparados los daños derivados de:

- **Duelos, apuestas, desafíos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada o cualquier acción ilegal o delictiva en que participe el Asegurado, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.**
- **Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación y todo accidente que tenga como origen cualquierpatología psiquiátrica o psicopatía.**
- **Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida - VIH, o por el virus de la hepatitis así como las enfermedades y manifestaciones relacionadas con éstos, cuando no sean motivadas por un accidente.**
- **Envenenamiento o intoxicación por ingestión de productos alimenticios o farmacológicos sin prescripción facultativa, salvo si se produce el fallecimiento del Asegurado.**
- **Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En caso de accidente de circulación, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.**
- **Conducción de un vehículo sin estar en posesión del correspondiente permiso expedido por la autoridad competente.**
- **Operaciones quirúrgicas que no obedezcan a la curación de patologías derivadas de accidentes garantizados por la póliza, sean cuales fueren sus consecuencias, aún cuando estas diferentes afecciones fueran de origen traumatológico.**
- **Enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que sean motivadas por un accidente cubierto por la póliza.**

- **Aneurismas, varices, hernias de cualquier naturaleza u origen y sus agravaciones, lumbo-ciática, distensiones, quebraduras musculares, lumbago, dolor, desgarro, salvo que se hayan producido a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza y esto se pueda probar por medios diagnósticos precisos.**
- **Golpe de calor, insolaciones, congestiones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o la presión atmosférica, salvo que el Asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.**
- **Salvo que se hayan contratado las coberturas de Fallecimiento por Infarto de Miocardio o Accidente Cerebrovascular y/o Incapacidad Permanente por Infarto de Miocardio o Accidente Cerebrovascular, se excluye el Infarto, Infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardiaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncopes, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general , supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos siempre y cuando no sea declarado accidente laboral por los organismos competentes de la seguridad social y/o por la Jurisdicción Social.**
- **Imprudencia o negligencia grave, declarados así judicialmente.**

En caso **de Incapacidad temporal,** quedarán excluidas los gastos derivados de**:**

- **Bajas derivadas de Enfermedad Profesional entendiéndose como tal la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifican en cuadro aprobado por las disposiciones de aprobación y desarrollo de la ley general de la Seguridad Social, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.**
- **Intervención quirúrgica que no derive de accidente o enfermedad común.**
- **Bajas derivadas de patologías psicológicas o psiquiátricas, tales como ansiedad, depresión, estrés o similares.**
- **Enfermedades derivadas del consumo de estupefacientes, drogas y alcohol.**
- **Tratamientos de fertilidad, esterilidad, fecundación in Vitro, inseminación artificial, esterilizaciones, embarazo y parto.**
- **Cirugía de refracción (Corrección de miopía, hipermetropía, astigmatismo, etc.) así como las derivadas de correcciones estéticas que no deriven de un accidente.**
- **Sida y/o enfermedades asociadas al virus HIV.**
- **Epidemias oficialmente declaradas.**

Y en cualquier caso, y con independencia de las garantías contratadas, la presente póliza no cubrirá:

- **Las consecuencias de accidentes o enfermedades originados con anterioridad con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.**
- **Actos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor. En caso de ser causados dolosamente por el Beneficiario, quedará nula la designación hecha a su favor.**
- **"La catástrofe o calamidad nacional", calificadas como tal por el Estado.**
- **Guerra declarada o latente, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.**
- **Hechos de carácter político o social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.**

- **Fenómenos de la naturaleza o de acontecimientos de carácter consorciable, salvo que los mismos supuestos que ampara el Consorcio de Compensación de Seguros ocurran fuera de España y se pueda probar que el Asegurado no se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.**
- **Los que corresponden al "Consorcio de Compensación de Seguros", aun cuando este Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan la cobertura o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para dicho Organismo.**
- **Radiación o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear, salvo que sea consecuencia de un tratamiento médico aplicado a causa de un accidente cubierto por la póliza.**

En prueba de conformidad y autorización, Madrid a 1 de abril 2021

AXA Seguros S.A de Seguros y Reaseguros